

BOLETIN OFICIAL DE LEON.



Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de Provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Sres. Capitanes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

Solo el Gefe político circulará á los alcaldes y ayuntamientos de las provincias las leyes, decretos y resoluciones generales que emanen de las Cortes, cualquiera que sea el ramo á que pertenezcan. Del mismo modo circulará á los alcaldes y ayuntamientos todas las órdenes, instrucciones, reglamentos y providencias generales del Gobierno en cualquiera ramo y de dicho gefe en lo tocante á sus atribuciones.—Art. 256 de la ley de 3 de Febrero de 1823.

DE OFICIO.

Gobierno Político.

Seccion de Gobierno.—Núm. 25.

El Excmo. S. Ministro de la Gobernacion de la península con fecha 20 del mes anterior, me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda dijo de Real orden en 4 del que rige al de la Gobernacion de la Península, lo que sigue:

•El Director general de rentas estancadas dijo á este Ministerio en oficio de 25 de Noviembre próximo pasado lo que con la propia fecha comunico al Intendente de la provincia de Tarragona, y es como sigue.—Enterada esta Direccion general de lo que el Gefe político de esa provincia ha expuesto al Ministerio de la Gobernacion de la península, relativamente á los perjuicios que se originan á los Ayuntamientos, obligándoles á entregar en metálico en la Tesoreria de la provincia el importe de los reintegros de papel sellado que han debido usar en sus

libros de actas y demas de su administracion local, ha acordado que los reintegros que dichas corporaciones deben hacer por el expresado concepto puedan verificarlos comprando en los estancos el papel sellado debido y uniéndolo al libro ó expediente de su razon con las anotaciones que V. S. juzgue oportunas á evitar toda defraudacion, siempre que los expresados reintegros pertenezcan á la Hacienda pública; pero cuando estos sean correspondientes á los arrendatarios que fueron de la renta, lo verifiquen en metálico ingresando directamente en poder de los representantes de aquellos; á tiempo que hagan el pago en Tesoreria del importe de los demas impuestos.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que llegando á noticia de los alcaldes y Ayuntamientos se dé el mas exacto cumplimiento á la disposicion de S. M. Leon 15 de Enero de 1846.—Manuel Garcia Herreros—Federico Rodriguez, Secretario.

Seccion de Gobierno.—Núm. 26.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

Habiéndose fugado de Granada D. Juan Mercier, de nacion francés, dentista de profesion, de edad de veinte y siete años, estatura cinco pies, tres pulgadas y seis lineas, pelo y cejas castaños, ojos melados, frente ancha, nariz puntiaguda y cara oval, indicado de ser el asesino de D. Juan Adan Traver, de nacion Belga, ha tenido á bien S. M. mandarme decir á V. S., como lo ejecuto, que procure detener al expresado Mercier y tenerlo en segura custodia hasta tanto que por este Ministerio, á quien dará V. S. cuenta de su captura, se disponga lo conveniente.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, á fin de que las Justicias y empleados de P. y S. P. practiquen las diligencias oportunas á su captura. Leon 19 de Enero de 1846. — Manuel Garcia Herreros. — Federico Rodriguez, Secretario.

Sección de Gobierno. — Núm. 27.

El Juez de primera instancia de Astorga me dice en 14 del actual, lo que sigue:

“En la causa que estoy siguiendo por haber aparecido un cadáver ó mas bien esqueleto en un horno de un tejár del lugar de Valdespino de Somoza, solicitó el promotor Fiscal se averiguase el paradero de Pedro Gil natural de Sotelo de Montes, parroquia de San Nicolás de Ventoja, en la provincia de Pontevedra; de Francisco Lopez natural del mismo Sotelo y de Tadeo, cuyo apellido se ignora natural de San Esteban de Pedre en la referida provincia de Pontevedra, y que ademas de librar los oportunos exortos á los juzgados á que correspondiesen los pueblos referidos se les citase ademas por medio de anuncio en el Boletin oficial de la provincia por si alguno de ellos se encontrase trabajando en ella ó alguna de las limítrofes, á fin de que concurren á este juzgado por la escribanía de Don Andrés Antonio de Goy á evacuar las declaraciones que en la mencionada causa, he acordado

recibirles. Y habiendo accedido á lo solicitado por dicho promotor fiscal, lo participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de la provincia el anuncio correspondiente por interesarse en ello el mejor servicio nacional.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos expresados. Leon 19 de Enero de 1846. — Manuel Garcia Herreros. — Federico Rodriguez, Secretario.

Intendencia de la Provincia de Leon

Núm. 28.

“En la Instruccion aprobada por S. M. y que me fué comunicada por Real orden de 8 del corriente para ordenar las operaciones de contabilidad entre las dependencias de Hacienda y el Banco Español de San Fernando, por consecuencia del convenio celebrado en 30 de Diciembre último se previene entre otras cosas, lo siguiente:

CAPITULO 3.º

De los habilitados para el percibo de los haberes de las clases activas y pasivas.

Art. 28. Los individuos de cada clase, corporacion ó dependencia, nombrarán habilitado para que á su favor se espidan las libranzas, las cobre del comisionado del Banco, y las distribuya á los respectivos acreedores.

Art. 29. Un habilitado puede serlo á la vez de dos ó mas clases, pero con la precisa obligacion de atender igualmente á la formacion, justificacion, liquidacion y pago de las nóminas de que esté encargado.

Art. 31. Para la eleccion de los habilitados de las clases pasivas se observará lo siguiente: 1.º se formarán por las secciones de contabilidad y se pasarán á las Intendencias y subdelegaciones de partido, notas por clases que comprendan los nombres y apellidos de todos los individuos de cada una, que han de tener un mismo habilitado. — 2.º Los Intendentes y los subdelegados anunciarán con anticipacion necesaria el dia y sitio en que se ha de hacer la eleccion; el período que ha de durar, y la persona que ha de autorizarla; citando á los interesados por los periódicos ó por los medios que estimen oportunos, segun la costumbre de cada capital. Si fuese numerosa una clase la convocacion en distintos dias, subdividiéndola por el orden alfabético de apellidos. — 3.º Cada interesado estampará en la respectiva nota el nombre y apellido de la persona que elige, y firmará á continuacion. — 4.º Los individuos que

Núm.=29.

vendiesen fuera de las capitales de provincia y de partido, darán su voto por escrito ó por el apoderado que tenga.—Y 5.º Concluido el plazo para la eleccion, se hará el escrutinio de los votos en presencia del Intendente de la Provincia ó del Subdelegado del partido, con asistencia de dos individuos de la clase y del Secretario de la Intendencia en la capital, y del Oficial 1.º de la Administracion en los partidos, que autorizarán la operacion y estenderán acta del resultado. Se observarán iguales formalidades en la eleccion de habilitados de las clases que cobran por la Tesoreria central; cuidando el Director del tesoro de su egecucion, y presidiendo el escrutinio, en el que hará de Secretario uno de los Subdirectores.

Y habiendo cumplido ya por su parte la seccion de Contabilidad lo que se la previene en la prevencion 1.ª del anterior artículo 51, pongo en conocimiento de todos los individuos de las clases pasivas, que en esta provincia perciben sueldo del Tesoro que el 29 del corriente y hora de las diez de su mañana es el dia señalado para que las clases que espreso á continuacion presten sus sufragios en los términos que marca la prevencion 2.ª, presidiendo la reunion el Señor Don Domingo Salazar Administrador de contribuciones Indirectas en el palacio Episcopal. Teniendo entendido que los ausentes que no puedan concurrir á este acto, emitirán su voto por escrito dirigiéndolo á esta Intendencia, [que será presentado en su dia, cerrado, poniendo en el sobre.—Voto para habilitado—] ó autorizando á sus apoderados con carta al efecto para que lo verifiquen en su nombre: bajo el supuesto de que pasará por lo que resulte de la mayoria, el que así no lo efectue.

Clases que se presentarán dicho dia 29.

Las Pensionadas, {
 Del Monte Pio Militar.
 Idem de oficinas.
 Idem de Gracia y Justicia y del Ministerio de la Guerra, incluidas las de médicos y cirujanos del ejército.
 Idem de Gobernacion Correos y Marinas.

Cesantes y Jubilados. {
 De Hacienda.
 De Gobernacion.
 De Gracia y Justicia.
 De Hacienda Militar.

El 30 á la propia hora y en el mismo sitio se verán los votos de las Señoras Religiosas Encaustradas, Exclaustradas ó Secularizadas y de las herederas de las fallecidas.

Votarán los Religiosos Exclaustrados y los herederos de los fallecidos. Los Carabineros escedentes y finalmente los Empleados pendientes de clasificacion y cualesquiera otro que perciba sueldo del tesoro correspondiendo á las clases pasivas.

Espero que los señores Alcaldes tan pronto como reciban este Boletin oficial darán toda la posible publicidad al presente anuncio para que la eleccion de los habilitados corresponda al objeto que se ha propuesto el Gobierno de S. M. Leon 20 de Enero de 1846.
 —Juan Rodriguez Radillo.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 7.º de la instruccion de la Direccion general de Contribuciones directas de 27 de Diciembre último circuladas á los Ayuntamientos en los Boletines oficiales números 3, 4, 5 del corriente mes, y teniendo en consideracion la localidad y circunstancias particulares de los pueblos de esta Provincia, los Señores Alcaldes de los mismos, el Administrador de Rentas del partido de Ponferrada y el de Contribuciones directas de esta provincia tendrán desempeñadas para el dia 5 del mes próximo de Febrero las funciones que respectivamente les están cometidas por los artículos 21, 22, 25 y 24 del Real decreto de 15 de Junio del año próximo pasado, en la inteligencia de que será responsable á lo que haya lugar al que deje de cumplir puntualmente con dichos deberes en el plazo que dejo señalado. Leon y Enero 19 de 1846.—Juan Rodriguez Radillo.

Anuncios particulares.

Se halla vacante la plaza de maestro de escuela de la elemental completa de instruccion primaria de la villa de Corullon, partido judicial de Villafranca, dotada con mil y cien rs. anuales satisfechos por trimestres; y ademas los padres de los niños que concurren á dicha escuela, y no sean pobres, pagarán al maestro en el mes de Agosto doce cuartillos de centeno por cada niño de escribir, y seis por los de leer. Esta villa, que consta de ciento cuarenta vecinos, tiene casa para escuela, y en la misma una habitacion destinada para el maestro. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de Ayuntamiento antes del 20 de Febrero próximo, en cuyo dia tendrá lugar la provision de dicha plaza.

Continúa abierta la agencia de negocios establecida en esta capital por D. Manuel Arriola, antiguo oficial de la Diputacion provincial: Plazuela de las tiendas núm. 6, bajo las mismas condiciones espresadas en su anuncio circulado en 13 de Febrero del año último.

Propuesta para la Habilitacion de las clases pasivas y religiosas.

D. Pablo Blanco de Robles, Secretario cesante de la Intendencia de esta provincia, se propone aceptar dicho encargo por el corto premio de un real por ciento, bajo la suficiente garantía y á condicion de que seguirá gratis cuantos expedientes é incidencias convenga promover para el cobro de lo que por atrasos y corrientes se estuvieren adeudando á las referidas clases.

AVISO á las clases activas y pasivas que cobraban en la suprimida Tesoreria de provincia.

D. Leandro Colombres, antiguo empleado cesante, que acaso tiene reunidos mas poderes que otro alguno para percibir en Tesoreria las manifiesta; que siendo la voluntad del Gobierno haya solo Habilitados para cada uno ó una para todas, espera que los que hasta ahora han depositado en él su confianza, le favorezcan con su voto para cuando llegue el caso, asi como los demas á quienes sobre garantizar con la respetable casa de D. Genaro Bayon vecino de esta ciudad, exigirá tan solamente el uno por ciento de lo que recaude. Leon 17 de Enero de 1846. *Leandro Colombres. — Genaro Bayon.*

Los Ayuntamientos y pueblos que gusten contratar el pago anticipado de los cupos de sus contribuciones, y los particulares que tengan y quieran engranar cualquier clase de papeles ó créditos reconocidos por el Estado, pueden dirigirse en esta ciudad á la Agencia general de negocios de D. Isidro Llamazares, establecida en la calle de la Tesoreria núm 4, comisionado para este objeto por una Compañia anónima.

RECREOS RELIGIOSOS.

PROSPECTO.

La decadencia y desgracia en que se hallan sumidos los Monasterios de Religiosas de España, y el

resignado sufrimiento de esas vírgenes del Señor, que aun en medio de su lamentable suerte no cesan de dirigir plegarias al Todo Poderoso para el bien y prosperidad de esta nacion infortunada y de los que las han lanzado en la miseria, son el principal objeto de esta Publicacion.

No dudando que existen muchos y compasivos corazones que deploran el triste estado de las INFELICES MONJAS y que siempre están dispuestos á su favor, hemos decidido proporcionarlas un socorro seguro, aunque temporal, confiando en la caridad y filantropia nunca desmentidas de los verdaderos españoles.

Para este acto no deben reconocerse partidos ni personas: todos estamos en la obligacion de acudir á la desgracia, y jamás el hombre debe rehusar sus atenciones al bello sexo, rodeado de esmero y halagado por la fortuna; cómo podrá negar su apoyo y su auxilio á esa porcion de él que encerrada en el claustro, buena y virtuosa se halla acosada por el quebranto y la mendicida?

Los RECREOS RELIGIOSOS del producto total de suscripciones, caden.

La cuarta parte íntegra en beneficio de todos los conventos de Monjas de España.

Para que no haya dudas sobre la lealtad y justicia en el reparto y aplicacion de cantidades, se insertarán al fin de cada tomo los nombres de todos los señores suscritores con señalamiento de provincias y pueblos á que pertenezcan; y á la conclusion de la obra se repartirá un estado esplicito de la distribucion á los respectivos Monasterios.

Con esta obra se dará tambien un lindísimo Devocionario en verso, referente á la muerte y pasion de Jesucristo.

Sin número determinado para cada tomo se repartirá igualmente á los señores suscritores una escogida coleccion de láminas, retratos de santos ó representando cualquiera de las diferentes materias que la publicacion abraza.

Condiciones de la suscripcion.

Saldrá por entregas de dos pliegos del mismo tamaño, tipos é impresion que este prospecto: aparecerá la primera el dia 15 de enero de 1846, y sucesivamente una al menos cada semana con magnificas cubiertas de color.

El precio de cada entrega en Leon, llevada á domicilio, es el de dos rs. y medio, abonados en el acto de su recibo.

En las provincias solo se admitirá suscripcion por el valor de cuatro entregas, que es el de diez rs. y se remitirán francas de porte.

Puntos de suscripcion.

En Leon. En todos los conventos de religiosas de la provincia y en la redaccion é imprenta de Pedro J. de Lopetedi.

Leon: Imprenta de Pedro J. de Lopetedi, calle de Sta. Cruz, número 11.